



Ord. N°: 075 /

Ant. : Solicitud de acceso a la información del 22/01/2021.

Mat. : Responde solicitud.

Coquimbo, 19 FEB. 2021

De : Administrador Municipal

A : Sra. Beatriz Honorato González

Mediante solicitud recibida con fecha 22 de enero de 2021, registrada bajo el código MU067T0003721, ingresada al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido la siguiente información: "(...) indicadores de desempeño y resultados del PMG periodo recientemente evaluado,(2020) a fin de contar con antecedentes formales para un analisis de datos de cumplimiento de metas."

Sobre la materia, la Directora de Control y Auditoría Interna ha informado que, de acuerdo a la normativa vigente, el informe final de cumplimiento de metas PMGM 2020, fue enviado al Concejo Municipal, a través de la Secretaría Municipal en los plazos legales correspondientes, el cual deberá ser visto por dicho cuerpo colegiado, cuando sea puesto en tabla, puesto que "de acuerdo al artículo 8° de la ley N°19.803, corresponde a una facultad exclusiva del Concejo, la evaluación y sanción del cumplimiento de las metas establecidas, sobre la base del informe que al efecto presente la Dirección de Control, no previéndose en dicha normativa, a su respecto, ningún plazo en particular. Sin perjuicio de lo anterior, y siendo el aludido cuerpo colegiado uno de los integrantes de la entidad edilicia, debe necesariamente ejercer sus atribuciones de modo de no entorpecer la gestión municipal, razón por la cual tiene

que propender a prestar su acuerdo con celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.022, de 2004)."

De este modo, y en razón de lo expuesto, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en el **numeral 1, letra b) del artículo 21** de la Ley N°20.285, el cual dispone que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

Igualmente, se comunica a la solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación.

Finalmente, el presente ordinario será incorporado al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

"Por orden del Alcalde"


Patricio Reyes Zambrano
Administrador Municipal
Según Decreto Exento N°1566 del 04/11/2020

PRZ/CTO/mag
Distribución


- Interesada
- Dirección de Control y Auditoría Interna
- Oficina Transparencia Activa
- Archivo Secretaría Municipal.